CONSTANCIA DE SECRETARIA.- A despacho de la señora Juez informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por el apoderado de la parte demandante; al igual que solicitud de requerimiento para que le cancelen los honorarios a la perito grafóloga. Sírvase proveer.-

Jamundi-Valle, Septiembre 27 de2021
La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.2428
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, septiembre veintiseite de dos mil veintiuno

Radicado Nº 2018-504
REF: VERBAL SUMARIO NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS
DTE: HORACIO MORENO CARABALI
DDO: MIGUEL ANGEL CANO PEREZ, SEBASTIAN DURAN ARANGO Y JOSE DURAN MENDOZA

Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS adelantado por HORACIO MORENO CARABALI contra MIGUEL ANGEL CANO PEREZ, SEBASTIAN DURAN ARANGO Y JOSE DURAN MENDOZA , la parte ejecutante solicita se le conceda el Amparo de Pobreza, por encontrarse en una dificil situación económica, por no contar con recursos económicos, no devenga ninguna pensión y que sus ingresos actuales únicamente le alcanzan a mitigar los gastos del núcleo familiar, con menoscabo de lo necesario para su propia existencia, la sus hijas y su esposa.

De igual manera la perito ALMA CIELO STERLING allego escrito solicitando se requiera para el pago de los honorarios definitivos señalados mediante auto del 11 de agosto de 2021.

Para resolver se considera;

Frente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandante, se precisa lo siguiente:

Establece el art. 152 del C.G.P.:

“ Oportunidad, competencia y requisitos……El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el articulo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular el mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

Si bien es cierto el amparo de pobreza es una figura procesal de la cual puede hacer uso cualquier persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, situación que encaja dentro de los hechos expuestos por la parte ejecutante, también es cierto que la misma no reúne los requisitos de la norma antes enunciada, por cuanto no se presentó con la presentación de la demanda tornándose la solicitud extemporánea, pues la norma indica que aquella debe formularse desde el inicio del proceso y en escrito separado.

No obstante lo anterior, y atendiendo que a la perito grafóloga mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021, se le fijó la suma de **DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES**, por concepto de gastos provisionales, este despacho considera que dicha suma resulta suficiente para cubrir todos los gastos incluidos los honorarios definitivos por la experticia rendida dentro el presente asunto; por lo que se ha de aclarar el literal TERCERO del auto de fecha 11 de agosto de 2021, notificado por estados el día 12 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que se tengan como honorarios definitivos para la perito grafóloga, ALMA CIELO STERLING ACOSTA, la suma de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, y no como quedó consignado en el mencionado auto.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte ejecutante señor HORACIO MORENO CARABALI por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACLARAR el literal TERCERO del auto de fecha 11 de agosto de 2021, notificado por estados el día 12 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que se tengan como **HONORARIOS DEFINITIVOS** por la experticia rendida por la perito grafóloga, ALMA CIELO STERLING ACOSTA, la suma de **DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES,** y no como quedó consignado en el mencionado auto.

TERCERO: Los demás puntos del auto no sufren ninguna modificación.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No._159 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Septiembre 28 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35546b3aebde817f9c989bb2da9325a0cab75ec658965b688cd4be60635ca39d
Documento generado en 27/09/2021 11:54:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica